

CONTRATO No. 20/2017

LIBRE GESTIÓN N° 56/2017

“SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE  
LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS DEL VMT”

NOSOTROS: NELSON NAPOLEÓN GARCÍA RODRÍGUEZ,

actuando en nombre y representación del Estado y  
Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y  
Desarrollo Urbano,

en mi calidad de VICEMINISTRO DE  
TRANSPORTE, y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la  
suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente  
documento privado me denominaré “EL CONTRATANTE” o “EL MINISTERIO”; y ROXANA DE  
JESÚS HERNÁNDEZ DE BERNABÉ,

y MARÍA ESTER RODRÍGUEZ DE DOÑÁN,

actuando en sus calidades de  
Directora Presidente y Directora Secretaría, respectivamente y en consecuencia  
representantes legales de la sociedad TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANSPORTES  
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V.

la  
cual en el transcurso del presente instrumento se denominarán “EL CONTRATISTA” y en el  
carácter y personerías antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar  
el presente Contrato de Servicios de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones  
de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; al resultado de la

publicación de adjudicación en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv](http://comprasal.gob.sv), de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, la oferta técnica económica, los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 56/2017 y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. “EL CONTRATISTA” se obliga a proporcionar al “MINISTERIO” el “SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS DEL VMT”, de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN VII DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 56/2017 y detalle de precios unitarios presentados en su oferta Técnica y Económica del Contratista. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. “EL MINISTERIO” pagará la cantidad de hasta DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,697.31), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las Ordenes de Servicio, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final o crédito fiscal y actas de recepción emitidas por el administrador del contrato. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al Ministerio, el cual se hará hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguiente a la recepción de la documentación presentada a cobro. En el caso que al momento de emitir la orden de inicio no se complete el período de pago deberá realizar el pago proporcional a los días en que se ha prestado el servicio, tomando de base el precio unitario ofertado por el contratista. CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El Contratista prestará el servicio según lo establecido en el numeral 3. Cuantificación, frecuencia, y lugar donde se brindará el servicio; 3.1 Hora y día propuestos para la recolección y 3.2 Cantidad promedio de generación de desechos, todos de la sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será de ONCE meses, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, dicha orden será emitida en forma escrita por el administrador del contrato, de conformidad al numeral 6 de la Sección VI de los Términos de Referencia. En caso que el plazo de vigencia del presente contrato exceda del treinta y uno de diciembre del presente año, deberá el administrador de contrato reducir dicho plazo en la orden de inicio a fin que esté conforme a la fecha de vencimiento

estipulada. CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo de Actividades Especiales (FAE), de conformidad a ficha de verificaciones presupuestaria número seis, de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, la cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA OCTAVA: CESACIÓN DEL CONTRATO. Los efectos del contrato cesaran por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo del contratista se entenderán cumplidas cuando este las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA

DECIMA: GARANTÍA. El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de inicio. La vigencia de ésta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS: El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la


adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA” renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO: Por Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y ocho de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, el Titular nombró como Administradora del Contrato a la Doctora Heidy Lissette López de Torres, quien actualmente se desempeña como Jefe de la Unidad Medica Antidoping, de la Dirección General de Transito del Viceministerio de Transporte al y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 56/2017; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha uno de febrero de dos mil dieciséis; c) La oferta Técnica-económica; d) Las Garantías; e) La Orden de Inicio; f) Las Ordenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; h) Adjudicación emitida en cuadro comparativo de ofertas; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las


notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas ubicadas entre cuarenta y siete y cuarenta y nueve avenida sur, oficinas de Texaco Monserrat, San Salvador. Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecisiete.



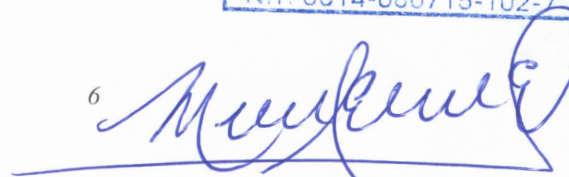
  
NELSON NAPOLEÓN GARCÍA RODRÍGUEZ  
VICEMINISTRO DE TRANSPORTE  
"EL MINISTERIO"



  
ROXANA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE  
BERNABÉ  
TRANSPORTES HERNANDEZ RORIGUEZ, S.A.  
DE C.V.  
"EL CONTRATISTA"

  
MARÍA ESTER RODRIGUEZ DE DOÑAN  
TRANSPORTES HERNANDEZ RORIGUEZ, S.A.  
DE C.V.  
"EL CONTRATISTA"







En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario,

COMPARECEN: Por una parte: NELSON

NAPOLEÓN GARCÍA RODRÍGUEZ,

actuando en nombre  
y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas,  
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en su calidad de  
VICEMINISTRO DE TRANSPORTE y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado  
para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y  
suficiente por haber tenido a la vista: personería que doy fe de ser legítima y suficiente por  
haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce,  
publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha  
uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República,  
Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el  
artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República  
de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano  
Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el  
compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE; b) Acuerdo  
número trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que  
consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su  
competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o  
resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y  
obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto  
máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que  
corresponda; institución que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL  
MINISTERIO" y ROXANA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE BERNABÉ,

y MARÍA ESTER RODRÍGUEZ DE DOÑAN,

actuando en sus calidades de Directora Presidente y Directora Secretaria, respectivamente y en consecuencia representantes legales de la sociedad TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V.

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por Notario del Testimonio Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día ocho de julio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Salvador Sandoval Ascencio, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día diez de julio del año dos mil quince, donde consta que: la naturaleza, denominación y domicilio son los que se ha expresado, que su plazo es indefinido; que dentro de la finalidad social está la de celebrar actos como el presente; que la administración de la sociedad será ejercida por una Junta Directiva, compuesta por un Director Presidente y Director Secretario, quienes durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; que habrá dos directores suplentes electos y por igual tiempo; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social la ejercen conjuntamente el Director Presidente y Director Secretario quienes tienen amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la sociedad; así mismo en la mencionada escritura fue electa la primera administración social para el periodo de cinco años, habiéndose elegido a la señora Roxana de Jesús Hernández de Bernabé en calidad de Directora Presidenta y la señora María Ester Rodríguez de Doñan en su calidad de Directora Secretaria, periodo que vencerá el día diez de julio del año dos mil veinte; y en el carácter y personería indicados, los comparecientes, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones contenidas en el mismo. El Contratista se ha obligado a proporcionar "AL CONTRATANTE" el servicio conforme a lo





*[Handwritten signature]*

establecido en la cláusula primera del referido contrato. EL MINISTERIO por su parte, se ha obligado a pagar de acuerdo a la Cláusula Segunda de dicho Contrato, que literalmente dice: “EL MINISTERIO” pagará al CONTRATISTA, la cantidad de hasta DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las Ordenes de Servicio que se hubieren emitido por la administradora del contrato, a través de la Gerencia Financiera Institucional, en un plazo no mayor de sesenta días calendario siguientes a la recepción de la documentación presentada a cobro. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será el que se establezca en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, dicha orden será emitida en forma escrita por la administradora del contrato, de conformidad al numeral nueve de la Sección VI de los Términos de Referencia. El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de inicio. La vigencia de ésta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato. Las partes ratifican y aceptan las demás cláusulas contenidas en el contrato. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personerías indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

